Proyecto de Ley Nº 709/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 19:58

CONGRESO
REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Congresista de la República que suscribe, **LUCIO ÁVILA ROJAS,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 36. Educación Básica Regular

(...)

a) Nivel de Educación Básica Inicial

(...)

La matrícula para niños y niñas de 3, 4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

b) Nivel de Educación Primaria

(...)

La matrícula para niños y niñas al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

DISPOSICIÒN COMPLEMENTARIA

Única.- El Ministerio de Educación deberá impartir las disposiciones correspondientes para que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, se adecúe a las modificaciones que se efectúan en la presente norma, con la finalidad de salvaguardar que se respete los límites de edad para la matricula del año escolar.

DISPOCIÒN DEROGATORIA

Única.- Déjase sin efecto la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N°28044, en lo que sea pertinente.

Lima, 28 de noviembre de 2016

LUCIO ÁVILA ROJAS
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

SONIA ECHEVARRÍA.

Paloma Noceda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 709 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una norma vigente y sus directivas de cumplimiento por el Ministerio de Educación (MINEDU) viene ocasionando permanente preocupación de los padres de familia en relación a la matrícula de sus hijos en educación inicial -3, 4 y 5 años-, así como en el ingreso –a los 6 años- al primer grado de educación primaria.

Ellas establecen que sólo se puede matricular a los niños en educación inicial y en primaria si han cumplido la edad reglamentaria antes de la fecha del 31 de marzo de cada año. El presente proyecto de ley buscar restablecer que la fecha sea al 30 de junio.

Profesionales en psicología sostienen que la edad cronológica no es indicador para aceptar la matrícula de un niño, tampoco para rechazarla. Lo que importa es la edad cognitiva o edad mental del niño. Antes no existían los programas de aprestamiento para niños de 0 a 2 años. Ahora, en todo el mundo la educación temprana es un componente esencial de la educación. Es manifiesto el incremento en el mundo de las cunas y guarderías. En nuestro caso, de los wawa wasi, los Pronoei, los centros de estimulación temprana, etc.

El aprestamiento se hace hoy cada vez más temprano en los niños. El Colegio de Psicólogos del Perú, ha expresado opinión a este respecto mediante Oficio N° 343-2016-CPP-CDN/DECANATO, del 15 de setiembre de 2016. Manifiesta que "el desarrollo de los niños y niñas tiene hoy día un ritmo más acelerado que antes de la era digital, y este cambio debe ser evaluado tanto en el plano de los perfiles individuales de ingreso a la educación básica de los menores, como en el tipo de enseñanza que se les proporciona, porque estamos frente a una generación interactiva". Concluye que "la norma legal debe recoger estos hechos para considerar cualquier propuesta reguladora que se pretenda en la escuela".

Asimismo, expresa que la evaluación al ingreso a la educación básica debe estar a cargo de especialistas cuando la edad del menor esté por debajo de lo requerido. De esta manera, manifiestan que no es posible catalogar en el mismo nivel a todos. Las razones son atendibles: la diversidad de las personas los hace diferentes en capacidades y habilidades cognitivas, emocionales y sociales, todas las cuales son importantes para un buen aprendizaje y desarrollo intelectual. Las escuelas –afirma- se han guiado por el aspecto cognitivo, subestimando las competencias socioemocionales y las habilidades sociales.

Adicionalmente, la fecha límite reglamentaria dictada por MINEDU ha variado en el tiempo. Las directivas para los años escolares 2007 y 2008 en lo referente a matrícula establecían la fecha del 31 de julio para el primer grado de educación primaria; para los años 2009 y 2010, la fecha para educación inicial de 3, 4 y 5 años era el 30 de junio, lo mismo que para el primer grado de educación primaria. Es en el año 2011 que se produce el cambio por el que se establece, para inicial y primaria, que solo está permitida la matrícula de los niños que han cumplido años antes del 31 de marzo, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Evolución de las directivas del Ministerio de Educación (MINEDU)

DIRECTIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Edad cronológica para matrícula de educación inicial y primer grado de primaria)			
NORMA LEGAL	**DIRECTIVA Y AÑO ESCOLAR**	**INICIAL** **(3,4 y 5 años)**	**PRIMARIA** **(INGRESO A PRIMER GRADO)**
RM N° 0712-2006-ED (14 de noviembre de 2006)	Directiva para el año escolar **2007**	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplirlos hasta el ***31 de julio de 2007***
RM N° 0494-2007-ED (28 de noviembre de 2007)	Directiva para el desarrollo del año escolar **2008**	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplirlos hasta el ***31 de julio de 2008***
RM N° 0441-2008-ED (15 de diciembre de 2008)	Directiva para el desarrollo del año escolar en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva **2009**	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el ***30 de junio de 2009***	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el ***30 de junio de 2009***
RM N° 0341-2009-ED (17 de noviembre de 2009)	Directiva para el desarrollo del año escolar **2010** en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el ***30 de junio de 2010***.	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el ***30 de junio de 2010.***
RM N° 0348-2010-ED (26 de noviembre de 2010)	Directiva para el desarrollo del año escolar **2011** en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva	La matrícula para niños de 3,4 y 5 años de educación inicial se realiza de acuerdo con la edad cronológica hasta el ***31 de marzo*** de 2011.	La matrícula para primer grado de primaria se realiza de acuerdo con la edad cronológica, se debe haber cumplido 6 años de edad hasta el ***31 de marzo*** de 2011.
RM N° 0622-2011-ED (16 de diciembre de 2011)	Directiva para el desarrollo del año escolar **2012** en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva	La matricula para niños y niñas de 0 a 5 años de edad se realiza de acuerdo a la edad cronológica al ***31 de marzo*** del 2012.	De acuerdo a la edad cronológica al ***31 de marzo*** de 2012.
RM N° 572-2015-MINEDU (18 de diciembre de 2015)	Norma y orientaciones para el desarrollo del año escolar **2016** en las instituciones educativas y programas de educación básica	Para los niños y niñas la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica cumplida al ***31 de marzo*** de 2016.	La matricula para el primer grado se realizará considerando a los niños y niñas que hayan cumplido 6 años de edad al ***31 de marzo*** de 2016.

(Cuadro de elaboración propia)

Probablemente, el cambio se debió a que no se disponía de capacidad para atender la matrícula de los niños que, siendo suficientemente maduros intelectual y emocionalmente para acceder al primer grado antes de cumplir seis años no habría existido vacantes. Pero esta limitación no puede ser motivo de una decisión que redunda en su perjuicio.

En la fecha, el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Arequipa ha fallado en un caso de esta indole a favor del padre del menor Leonardo Cervantes Flores. La jueza Karina Apaza Del Carpio ordenó a la UGEL Sur -emplazando al procurador público del Gobierno Regional de Arequipa- a que continúe vigente su matrícula de primer grado en la Institución Educativa Ana Frank y que se la valide en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (Siagie). (Leonardo nació el 27 de abril de 2009, según nota del diario La República, edición impresa del 6 de noviembre de 2016).

Legislación comparada
Edad de matrícula para niños y niñas de Educación Inicial y primer grado de Educación Primaria

N°	Países de América	Nivel (edad de matrícula)		Inicio del año escolar	Base legal
		INICIAL	PRIMARIA (1er.grado)		
1	Chile	**Transición** Transición de **cuatro** y **cinco** años cumplidos al **30 de marzo** del año escolar y hasta el **30 de junio** con la facultad del **director** de la institución educativa.	6 años cumplidos al **31 de marzo** del año escolar y hasta el **30 de junio** con la facultad del **director** de la institución educativa.	marzo	Decreto N°1718 (03/10/2011) http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030689
2	México	**Prescolar** Contar con 3 años cumplidos al **31 de diciembre** del año de inicio de ciclo escolar como edad mínima.	Contar con 6 años cumplidos al **31 de diciembre** del año de inicio de ciclo escolar como edad mínima.	agosto	Secretaría de Educación Pública de México/ Normas Generales de los Procesos de Control Escolar Aplicables en la Educación Básica http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/1.1.2%20NORMAS%20GENERALES%20DE%20LOS%20PROCESOS%20DE%20CONTROL%20ESCOLAR%20APLICABLES%20A%20EDUCACION%20BASICA%20CICLO%202015-2016.pdf http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395469&fecha=05/06/2015

(Cuadro de elaboración propia)

Finalmente, la Constitución Política del Perú en su artículo 13 expresa con claridad que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo". Y con mayor contundencia el artículo 16 sostiene que "es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de situación económica o de limitaciones mentales o físicas".

Los argumentos son contundentes y posibilitan la solución del problema que afecta a padres de familia en todo el país. No se está entorpeciendo normas regulatorias necesarias, sino cautelando que su implementación adecúe las necesidad de niños que, por su madurez en el desarrollo temprano, alcanzan las competencias necesarias antes de la edad cronológica que el reglamento estipula.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa de convertirse en Ley, modifica el artículo 36 y deja sin efecto la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria, en lo que sea pertinente, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y no afecta la estabilidad de nuestro sistema jurídico.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al Estado; más bien le genera una solución a miles de padres de familia y estudiantes de 3, 4 y 5 años de educación inicial y de 6 años para el primer grado de educación primaria.

Lima, 28 de noviembre de 2016